

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio RAD: 110013110013202000315-00

Por lo anterior, se tiene que la parte demandante describió en tiempo las excepciones propuestas.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará **el día 18 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 8:30 a.m.**, En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios officiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y si es del caso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y describiendo las excepciones de mérito.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de la señora OLGA DEL CARMEN GONZÁLEZ

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

TESTIMONIO: No se decreta los testimonios solicitados, toda vez que no reúne los requisitos que establece el Art. 212 del C.G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandada podrá interrogar una vez lo haya formulado la titular del Despacho.

OFICIOS: no es procedente solicitar como prueba un oficio, cuando lo pretendido es una experticia, prueba que por demás está mal solicitada conforme lo establece el Art. 226 del C. G. del P., además, la Custodia y Cuidado personal del menor se encuentra a cargo de la madre según conciliación que llegaron los extremos litigiosos.

Desde ya se advierte que la audiencia se celebrará de manera virtual y días antes se remitirá el Link correspondiente, por lo tanto, las partes y sus apoderados como los testigos deberán estar conectados con suficiente antelación para iniciar la diligencia a la hora señalada.

Se recomienda a los extremos contenciosos, contar con un equipo que disponga de video y audio, en un sitio iluminado y silencioso con el fin de que la audiencia pueda llevarse a cabo de manera normal y sin interrupción alguna.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0149

HOY: 13 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA